



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACIFICA

Sujeto del Proceso
Distribuciones Medife S.A.S.

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Rechaza levantamiento medidas cautelares – Aclara solicitud

Expediente
45683

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto 2026-02-011367 del 18 de junio de 2026, se decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Distribuciones Medife S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con memoriales No. 2026-01-546958 del 17 de julio de 2026 y No. 2026-01-562499 del 27 de julio de 2026, el representante legal y promotor de la sociedad Distribuidora Medife S.A.S., solicitó a este Despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre recursos de la concursada, así como disponer la entrega de los dineros retenidos y comunicar tal decisión a las entidades financieras, judiciales y terceros correspondientes.
- Señaló que la inmovilización de recursos afecta de manera significativa la operación ordinaria de la compañía, comprometiendo el pago de nómina, proveedores, obligaciones corrientes y, en general, la continuidad de la actividad económica que desarrolla.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Una vez revisada la solicitud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024, el cual dispone que, a partir de la apertura del proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaigan sobre bienes no sujetos a registro se levantan por ministerio de la ley desde la expedición de la providencia que da inicio al trámite concursal.
- La anterior disposición implica que la consecuencia jurídica prevista por el legislador opera de pleno derecho y de manera automática, sin necesidad de una orden adicional por parte del juez del concurso. En ese sentido, la admisión de la sociedad al proceso de reorganización mediante el Auto No. 2026-02-011367 del 18 de junio de 2026, constituye el presupuesto jurídico suficiente para la producción de los efectos legales previstos en la citada disposición respecto de las medidas cautelares comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.
- Por lo anterior, no corresponde a este Despacho emitir una nueva orden de levantamiento de medidas cautelares ni librar mandamientos encaminados a producir un efecto que ya se encuentra generado directamente por la ley.

La intervención judicial resulta innecesaria cuando la propia norma ha dispuesto expresamente la forma y oportunidad en que debe operar el levantamiento de dichas medidas.

7. No obstante, el rechazo de la solicitud no debe interpretarse como una negación de la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares o de la entrega de los recursos retenidos al deudor. Por el contrario, este Despacho advierte que, de conformidad con la normativa aplicable, la apertura del proceso de reorganización comporta el levantamiento automático de las medidas cautelares sobre bienes no sujetos a registro y, consecuentemente, las autoridades, entidades financieras y terceros que mantengan recursos afectados por dichas medidas deben observar los efectos legales derivados de la providencia de admisión.
8. Lo anterior adquiere especial relevancia en el presente asunto, toda vez que la sociedad ha puesto de presente que los recursos retenidos constituyen capital de trabajo necesario para atender obligaciones operacionales fundamentales y sostener el desarrollo normal de su objeto social. La disponibilidad oportuna de tales recursos guarda estrecha relación con los propósitos que inspiran el régimen de reorganización empresarial, orientado a la preservación de la empresa como unidad productiva, la protección del empleo y la recuperación de la actividad económica del deudor.
9. En tal sentido, la permanencia injustificada de restricciones sobre recursos respecto de los cuales la ley ha previsto el levantamiento automático de las medidas cautelares puede afectar la liquidez requerida para la ejecución de gastos indispensables de funcionamiento y comprometer los fines de recuperación que persigue el proceso concursal.
10. Por consiguiente, corresponde al deudor adelantar las gestiones pertinentes ante los despachos judiciales, entidades financieras y demás terceros involucrados, poniendo en su conocimiento el Auto No. 2026-02-011367 del 18 de junio de 2026, mediante el cual fue admitido al proceso de reorganización, así como las disposiciones legales que regulan los efectos derivados de dicha admisión. Para esos efectos, la providencia de apertura del proceso constituye soporte suficiente para acreditar la producción de las consecuencias jurídicas previstas en la ley respecto de las medidas cautelares no sujetas a registro.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica en usos de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Artículo Primero. Negar la solicitud promovida por el deudor, remitida a esta Intendencia a través de los memoriales No. 2026-01-546958 del 17 de julio de 2026 y No. 2026-01-562499 del 27 de julio de 2026, por lo expuesto en esta providencia.

Artículo Segundo. Precisar que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre bienes no sujetos a registro opera por ministerio de la ley desde la expedición del Auto No. 2026-02-011367 del 18 de junio de 2026, mediante el cual se dispuso la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Distribuidora Medife S.A.S.

Resolución: Unión Firma Digital 2025-01-149411
D\$8\$-88f\$-bcQc-QQc-0080-88f0

Artículo Tercero. Advertir que la improcedencia de emitir una orden adicional de levantamiento no implica desconocer los efectos legales derivados de la apertura del proceso de reorganización, ni la procedencia de la entrega al deudor de los recursos respecto de los cuales la ley disponga el levantamiento automático de las medidas cautelares.

Artículo Cuarto. Informar al representante legal y promotor de la sociedad que podrá presentar ante las autoridades judiciales, entidades financieras y terceros que conserven recursos afectados por medidas cautelares copia del Auto No. 2026-02-011367 del 18 de junio de 2026, junto con la normativa aplicable y la presente providencia, con el fin de acreditar los efectos legales derivados de la apertura del proceso de reorganización.

Notifíquese,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A0281
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: O2078
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa pacifica
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa pacifica

Resolución: [Firma Digital 2025-01-149411](#)
D\$8\$-88f\$-bcQc-QQc-Q080-88f0